Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 Fecha: 11 ABR 2024

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

I. CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2023-02618 del 02 de marzo de 2023, el señor Diego Fernando Mesa Salamanca, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.097.067 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal del CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, integrado por el señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, con CC No. 9.523.864 de Sogamoso, DIEGO FERNANDO MESA SALAMANCA, con CC No. 80.097.067 de Bogotá D.C y la sociedad ORGANIZACIÓN P&M SAS, con Nit 901.161.675-1, solicito Autorización de Ocupación de Cauce, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

2. Mediante oficio No. 500.5.3.23-01989 de fecha 27 de marzo del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, requirió al señor Diego Fernando Mesa Salamanca, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.097.067 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal del CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, para que en el término de un (1) mes complementara y ajustara la documentación técnica y jurídica, y así dar continuidad a la respectiva solicitud.

3. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2023-05587 del 27 de abril del 2023, el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, solicito prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante oficio No. 500.5.3.23-01989 de fecha 27 de marzo del 2023.

4. A través del oficio No. 500.5.3.23-04426 de fecha 15 de mayo del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, concedió la prórroga solicitada a través del radicado YO. 2023-05587 del 27 de abril del 2023.

5. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2023-07251 del 26 de mayo del 2023, el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, allega la documentación solicitada mediante el oficio No. 500.5.3.23-01989 de fecha 27 de marzo del 2023.

6. Para los fines pertinentes, el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, presentó los siguientes documentos:

 - Solicitud formal de Autorización de Ocupación de Cauce.
 - Formato Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce.

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 *Fecha:* 11 ABR 2024

- Rut del Consorcio Muelles Fluviales
- Cedula del representante legal, señor Diego Fernando Mesa Salamanca.
- Documento de Conformación del Consorcio Muelles Fluviales.
- Documentos de identificación de los consorciados.
- Registro Único Tributario de los Consorciados.
- Concepto de Uso del suelo.
- Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
- Documento técnico en medio físico y magnético.

7. Mediante oficio No. 500.5.3.23-05738 de fecha 06 de junio del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA–, informó al CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo del 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

8. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3047 del 10 de julio del 2023 y comprobantes de consignación No. 2590 del 11 de julio de 2023, por un valor de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($31.865.524.oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

9. Que, a través de oficio No. 500.5.3.23-08174 de fecha 24 de julio del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, solicita al CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, allegar en medio físico la documentación enviada al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co, bajo el radicado YO. 2023-07251 del 26 de mayo del 2023, para proceder a la apertura del expediente ambiental.

10. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2023-10899 del 27 de julio del 2023, el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, allega la documentación en medio físico requerida mediante oficio No. 500.5.3.23-08174 de fecha 24 de julio del 2023.

11. Mediante Auto No 500.6.23-2130 de 08 de agosto del 2023, notificado de forma eletronica el dia 13 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de permiso de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

12. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica de verificación el día 17 de octubre de 2023, a fin de confirmar las condiciones bajo las cuales se solicita la Autorización de Ocupación de Cauce conforme a la información presentada ante la Corporación.

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 *Fecha:* 11 ABR 2024

13. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO 2023-17800 del 01 de noviembre de 2023, el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit No. 901.658.045-4, solicita incluir dentro del trámite ambiental la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

14. Mediante Auto No 500.6.23-2926 de 14 de noviembre de 2023, notificado de forma eletronica el dia 20 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

15. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica de verificación el día 22 de noviembre de 2023, a fin de confirmar las condiciones bajo las cuales se solicita la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, con base en la información presentada ante la Corporación.

16. Que producto de la visita realizada el dia 22 de noviembre de 2023, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, y la documentación allegada, se suscribió el concepto técnico de requerimientos No. 500.8.2.23-1629 de fecha 06 de diciembre de 2023.

17. A través del acto administrativo No. 500.6.23-3351 del 7 de diciembre de 2023, notificado personalmente el 25 de enero de 2024, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, efectuo requerimiento al CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit No. 901.658.045-4, para que en el termino de un (1) mes allegara la información requerida conforme las recomendaciones dadas en el concepto técnico 500.8.2.23-1629 de fecha 06 de diciembre de 2023.

18. Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo los Nros. YO 2024-02109 y YO. 2024-02119 de fecha 14 de febrero de 2024 respectivamente, el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES (CASANARE), con Nit No. 901.658.045-4, allega información requerida mediante Auto de requerimientos N° 500.6.23-3351 del 7 de diciembre de 2023, relacionada con la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

19. A través de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2024-03654 de fecha 6 de marzo de 2024, el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES (CASANARE), con Nit No. 901.658.045-4, allega información complementaria relacionada con la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

20. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2024-03718 de fecha 7 de marzo de 2024, el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES (CASANARE), con Nit No. 901.658.045-4, allega información complementaria relacionada con la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 Fecha: 11 ABR 2024.

DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

21. A través de concepto técnico No. 500.8.2.24-0269 del 01 de abril de 2024, se procede a evaluar la solicitud de los Permisos de Aprovevhamiento forestal de arboles aislados y ocupación de cauce, para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE", a realizarse en el Municipio de Orocue, Casanare, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

II. CONSIDERACIONES TÈCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES (CASANARE), con Nit No. 901.658.045-4, integrado por el señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, con CC No. 9.523.864 de Sogamoso, DIEGO FERNANDO MESA SALAMANCA, con CC No. 80.097.067 de Bogotá D.C y la sociedad ORGANIZACIÓN P&M SAS, con Nit 901.161.675-1, con referencia a la Autorización para la Ocupación de Cauce y el Aprovechamiento Forestal Único de arboles aislados y en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.24-0269 del 01 de abril de 2024, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...) En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23-3351 de fecha 07 de diciembre de 2023 (notificado personalmente el día 25 de enero de 2024), por medio del cual CORPORINOQUIA acogió los requerimientos técnicos establecidos en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1629 de fecha 06 de diciembre de 2023, con relación a la solicitud de autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE" realizada por el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES identificado con Nit 901.658.045-4; para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados N° YO.2024-02109 de fecha 14/02/2024, YO.2024-02119 de fecha 14/02/2024, YO.2024-03654 de fecha 06/03/2024 y YO.2024-03718 de fecha 07/03/2024.

RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Debido a que en la visita técnica realizada el día 22 de noviembre de 2023, se identificaron algunas inconsistencias en la determinación taxonómica de 4 individuos arbóreos, la no inclusión de un individuo arbóreo bifurcado que por su ubicación y proximidad a los árboles censados debió ser parte de la solicitud ya que se verá afectado por las obras del proyecto, la presencia de plantas epífitas no vasculares en los individuos objeto del aprovechamiento forestal y que finalmente no existía la claridad en la titularidad de los predios, se realizó los requerimientos respectivos en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1629 de fecha 06 de diciembre de 2023, los cuales fueron subsanados mediante radicados internos de Corporinoquia N° YO.2024-02109 de fecha 14/02/2024, YO.2024-02119 de fecha 14/02/2024, YO.2024-03654 de fecha 06/03/2024 y YO.2024-03718 de fecha 07/03/2024, a partir de los cuales se presentó la aclaración de propiedad de los predios los cuales se encuentran a nombre del Municipio de Orocué, la socialización a la comunidad del proyecto, la caracterización de la flora no vascular de hábito epífito y el ajuste al inventario forestal dentro del documento técnico con las correcciones requeridas para la evaluación del trámite, de tal manera que se registraron en el área de intervención un total de 29 individuos pertenecientes a 9 especies tales como Aniba coto (Rusby)

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 Fecha: 11 ABR 2024

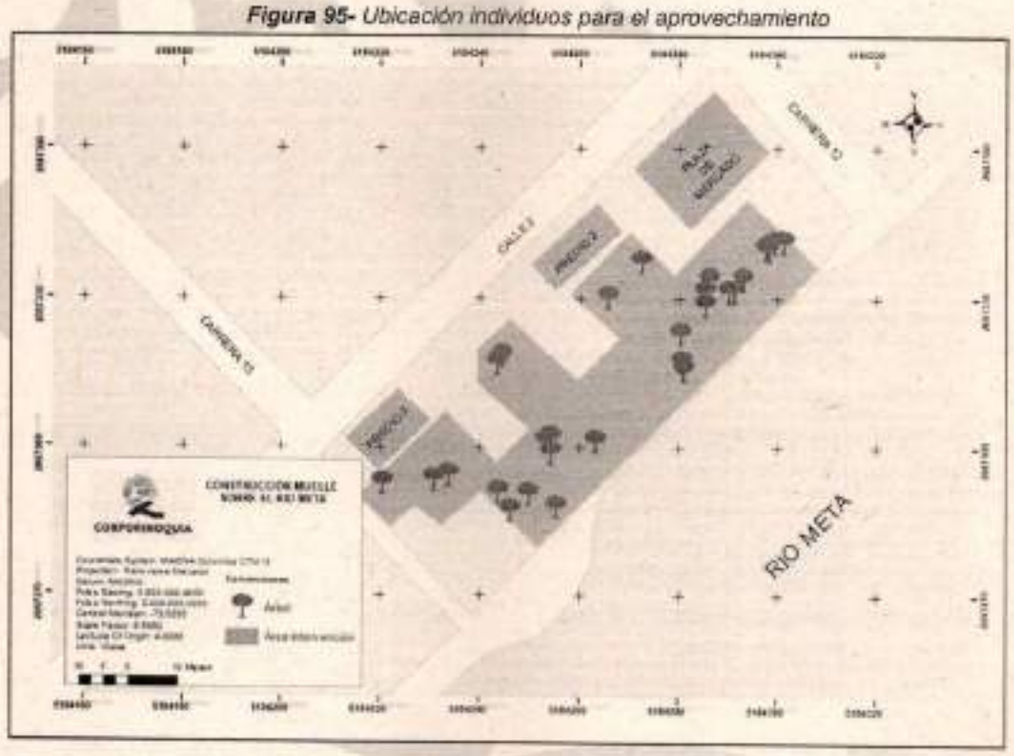
Kosterm. (Laurel), Psidium guajava L. (Guayabo), Citrus reticulata Blanco (Madarina), Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo), Inga edulis Mart. (Guamo), Cordia tetrandra Aubl. (Candelero), Ficus obtusifolia Kunth (Matapalo) y Terminalia catappa L. (Almendro), con un volumen total de 49,46 m^3, en donde la especie Mangifera indica L. (Mango), fue la más abundante y aportó el 56% del volumen total en el Estudio de Aprovechamiento Forestal (27.56 m^3). Se evidenció un área, además, de 2.300 m^2 aproximadamente sujeta a intervención, con vértices relacionados en la tabla 23, asociados a la cobertura de Rondas de cuerpos de agua de zonas urbanas (1.4.1.6.).

Tabla 27- *Vértices del polígono del área a intervenir.*

VÉRTICE	X	Y
1	5184270,08	2087343,23
2	5184258,19	2087330,96
3	5184279,34	2087334,98
4	5184293,84	2087349,82
5	5184308,55	2087336,29
6	5184268,12	2087322,05
7	5184259,65	2087313,58
8	5184246,21	2087325,83
9	5184239,79	2087319,68
10	5184239,64	2087313,12
11	5184250,21	2087303,66
12	5184243,46	2087296,93
13	5184233,25	2087307,06
14	5184215,75	2087290,42
15	5184222,22	2087284,01
16	5184232,37	2087284,17
17	5184240,32	2087291,01
18	5184251,67	2087279,96

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2024.*

Figura 95- *Ubicación individuos para el aprovechamiento*



Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.0476 Fecha: 11 ABR 2024

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024.

Se determinó que las especies forestales objeto de intervención no representan un valor histórico y cultural en el sector y que su importancia paisajística puede ser compensada con las obras de diseño de obra, ya que de las nueve especies (09) cuatro (4) son especies introducidas cuyo estado de conservación no ha sido evaluado, mientras que las restantes cinco (5) especies son nativas y una vez realizada la verificación en los listados contenidos en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES, junio de 2014), las listas rojas de la International Union for Conservation of Nature (UICN), así como en la Resolución N° 0126 del 6 de febrero del 2024, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se determinó que no se encuentran reportadas en alguna categoría de amenaza. En ese sentido y de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto, se hace necesaria su intervención, hecho que representa un impacto moderado al entorno y considerando las disposiciones contenidas en la Sección 9 del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE****, otorgar al CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, integrado por el señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, con CC No. 9.523.864 de Sogamoso, DIEGO FERNANDO MESA SALAMANCA, con CC No. 80.097.067 de Bogotá D.C y la sociedad ORGANIZACIÓN P&M SAS, con Nit 901.161.675-1, Autorización de Aprovechamiento Forestal de 29 árboles con un volumen de 49,5 m2 registrados en la siguiente tabla, así como imponer medidas de manejo por afectación de plantas no vasculares de hábito epífito de líquenes y briófitos de las familias Chrysothricaceae, Parmeliaceae y Fabroniaceae.*

***Tabla 28** - Inventario forestal del área de intervención*

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	CAP (cm)	DAP (m)	Ht (m)	AB (m^2)	Vol. Tot	Coordenadas NORTE	ESTE
1	Mango	Mangifera indica L.	93	0,296	16	0,102	1,25	4° 47'18,11"	71° 20'15,64"
A	Mango	Mangifera indica L.	65	0,207				4° 47'18,11"	71° 20'15,64"
2	Almendro	Terminalia catappa L.	80	0,255	15	0,051	0,58	4° 47' 18,02"	71°20' 15,64"
3	Matapalo	Ficus obtusifolia Kunth	252	0,802	13	0,505	4,99	4° 47'18,11"	71° 20'15,45"
4	Mango	Ficus obtusifolia Kunth	114	0,363	14	0,103	1,10	4° 47'18 ,19"	71° 20' 15, 39"
5	Matapalo	Ficus obtusifolia Kunth	123	0,392	12	0,120	1,10	4° 47'16,39"	71° 20'15,24"
6	Matapalo	Ficus obtusifolia Kunth	130	0,414	15	0,389	4,43	4° 47' 18,40"	77° 20'15,22"
A	Matapalo	Ficus obtusifolia Kunth	141	0,449				4° 47' 18,40"	77° 20'15,22"
B	Matapalo	Ficus obtusifolia Kunth	110	0,350				4° 47' 18,40"	77° 20'15,22"
7	Matapalo	Ficus obtusifolia Kunth	36	0,115	10	0,010	0,08	4° 47'18,43"	71° 20' 15,18"
8	Matapalo	Ficus obtusifolia Kunth	33	0,105	8	0,009	0,05	4° 47'18,47"	71° 20' 15,12"
9	Candelero	Cordia tetrandra Aubl.	87	0,277	5	0,060	0,23	4° 47'17,11"	71° 20' 15,48"
10	Candelero	Cordia tetrandra Aubl.	115	0,366	5	0,105	0,40	4° 47'17,79"	71° 20' 15,61"
11	Mango	Mangifera indica L.	77	0,245	6	0,047	0,22	4° 47'18,79"	71° 20' 15,66"
12	Mango	Mangifera indica L.	128	0,407	7	0,130	0,69	4° 47'17,65"	71° 20' 15,79"
13	Guamo	Inga edulis Mart.	35	0,111	2	0,010	0,01	4° 47'17,60"	71° 20' 15,78"
14	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	124	0,395	13	0,122	1,21	4° 47'17,83"	71° 20' 15, 80"
15	Madarina	Citrus reticulata Blanco	55	0,175	5	0,038	0,14	4° 47'18,07"	71° 20' 16, 28"
A	Madarina	Citrus reticulata Blanco	42	0,134				4° 47'18,07"	71° 20' 16, 28"
16	Guayabo	Psidium guajava L.	39	0,124	4	0,022	0,07	4° 47'17,64"	71° 20' 17, 00"
A	Guayabo	Psidium guajava L.	35	0,111				4° 47'17,64"	71° 20' 17, 00"
17	Mango	Mangifera indica L.	257	0,818	19	0,526	7,59	4° 47'16,70"	71° 20' 17, 00"
18	Mango	Mangifera indica L.	32	0,102	4	0,008	0,02	4° 47'17,69"	71° 20' 16, 97"
19	Mango	Mangifera indica L.	53	0,169	4	0,022	0,07	4° 47'16,65"	71° 20' 16, 97"
20	Mango	Mangifera indica L.	70	0,223	8	0,039	0,24	4° 47'16,78"	71° 20' 16, 80"
21	Mango	Mangifera indica L.	93	0,296	8	0,069	0,42	4° 47'16,85"	71° 20' 17, 75"

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 Fecha: 11 ABR 2024

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	CAP (cm)	DAP (m)	Ht (m)	AB (m^2)	Vol. Tot	Coordenadas NORTE	ESTE
22	Mango	Mangifera indica L.	147	0,468	19	0,275	3,98	4° 47'17,05"	71° 20' 16, 65"
A	Mango	Mangifera indica L.	114	0,363				4° 47'17,05"	71° 20' 16, 65"
23	Mango	Mangifera indica L.	126	0,401	19	0,208	3,00	4° 47'17,13"	71° 20' 16, 68"
A	Mango	Mangifera indica L.	101	0,321				4° 47'17,13"	71° 20' 16, 68"
24	Mango	Mangifera indica L.	84	0,267	7	0,056	0,30	4° 47'17,15"	71° 20' 13, 65"
25	Laurel	Aniba coto (Rusby) Kosterm.	213	0,678	20	0,361	5,49	4° 47'16,69"	71° 20' 16, 62"
26	Mango	Mangifera indica L.	75	0,239	5	0,078	0,30	4° 47'16,88"	71° 20' 17, 41"
A	Mango	Mangifera indica L.	65	0,207				4° 47'16,88"	71° 20' 17, 41"
27	Mango	Mangifera indica L.	140	0,446	19	0,156	2,25	4° 47'16,91"	71° 20' 17, 32"
28	Mango	Mangifera indica L.	258	0,821	18	0,530	7,25	4° 47'17,13"	71° 20' 16, 36"
29	Matapalo	Ficus obtusifolia Kunth	117	0,372	18	0,147	2,01	4°47'18.38"N	71°20'15.22"O
A	Matapalo	Ficus obtusifolia Kunth	69	0,220				4°47'18.38"N	71°20'15.22"O

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024.

Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

Vigencia:

La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, duración de acuerdo a las actividades contempladas en el proyecto " CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE", así mismo el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit No. 901.658.045-4, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Medidas de prevención:

Durante la tala de los árboles, el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit No. 901.658.045-4, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los individuos vegetales:

- *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.*
- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estética de las especies.*
- *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.*

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24***0476*** Fecha: 11 ABR 2024

- *Se deberá socializar previo a su ejecución a cada uno de los habitantes del área de influencia; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento, la actividad deberá ser reportada a la autoridad ambiental.*

- *La presente autorización se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, quien se encargará de establecer la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización.*

- *En caso que se done los productos a alguna entidad sin ánimo de lucro como el Ejército, Policía Nacional y/o Juntas de Acción Comunal, deberá allegar un informe sobre el destino final de los productos y las actas de entrega de los mismos.*

- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

Medidas de mitigación:

El CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit No. 901.658.045-4, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Informe Forestal, para lo cual deberá llegar a la Corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas; así mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.

Medida de compensación por Autorización de Aprovechamiento Forestal

El CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit No. 901.658.045-4, en el periodo de lluvias del año 2025 deberá realizar el establecimiento de doscientas quince (215) plántulas de especies nativas, en el predio Los Chigüiros de propiedad del Municipio de Orocue, Casanare, de acuerdo a la proporción 1:5 referente a un árbol talado – cinco plantados para especies introducidas y 1:10 referente a un árbol talado – diez plantados para especies nativas de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014; dichas plántulas deberán tener una altura máxima de 0.5 metros y se deberá realizar su mantenimiento durante un periodo de tres (03) años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA. En caso de requerir modificación del predio donde se desarrolle la reposición, se deberá informar a esta Autoridad Ambiental y en un plazo no superior a 30 días calendario, realizar la concertación que permita cumplir la medida compensación de forma total; la no presentación de esta información lo hará incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Medida de manejo Epifitas no vasculares
En lo referente a las epifitas no vasculares encontradas en la cobertura Rondas de cuerpos de agua de zonas urbanas (1.4.1.6.) para el área de intervención del proyecto, se ha determinado como viable que sean objeto de compensación. Por lo tanto, se considera factible la propuesta presentada, en donde se plantea como medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares la retribución en términos de relación de área en hectáreas en las unidades ecosistemas a intervenir por el desarrollo del proyecto. En total se estima una intervención máxima de 2.300 m^2.

Tabla 29. Cálculo del área a compensar por afectación de la flora no vascular en veda y sus hábitats.

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165904523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.0476 Fecha: 11 ABR 2024

COBERTURA	ÁREA INTERVENCIÓN (Ha)	FACTOR DE COMPENSACIÓN	ÁREA A REHABILITAR (Ha)
1.4.1.6 Rondas de cuerpos de agua de zonas urbanas	0,23	0,01	0,0023
Total	0,23	0,01	0,0023

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024.

1. *El CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit No. 901.658.045-4, deberá adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de 0.0023 Ha, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:*

 a. *Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.*

 b. *El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida 0.0023 Ha, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.*

 c. *Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.*

 d. *Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.*

2. *Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.*

3. *Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE", frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la*

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.0476 Fecha: 11 ABR 2024.

composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada.

RESPECTO LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez viabilizada la autorización de aprovechamiento forestal y de conformidad con la documentación técnica presentada mediante radicados YO-2023-02618 del 02 de marzo de 2023, YO-2023-07251 del 26 de mayo del 2023, YO-2023-10899 del 27 de julio del 2023 y YO-2023-17800 del 01 de noviembre del 2023 y una vez verificada las obras proyectadas para la construcción de la infraestructura fluvial que afectan un sector del municipio de Orocué, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del municipio y sus veredas, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE, LOTE 1", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE, LOTE 1",en lo concerniente a la ocupación de cauce de las obras de infraestructura de la red fluvial, ubicada en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a un muelle en marco de la red fluvial nacional a cargo del INVIAS, en la fuente hídrica Rio Meta; para lo cual el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra proyectada, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *al CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, identificado con Nit. 901.658.045-4 para la intervención a realizar en el cauce del Rio Meta en jurisdicción del municipio de Orocué, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE, LOTE 1", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de contar con un muelle dentro de la Red Fluvial Nacional en el municipio de Orocué, se describen a continuación:

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.24.0476 Fecha: 11 ABR 2024

MUELLE FLUVIAL

El proyecto tiene como objetivo la construcción de una estructura, principalmente metálica, que servirá como apoyo para rampas y placas tipo Metaldeck, destinadas tanto al tráfico vehicular como peatonal. Esta estructura estará ubicada sobre una cimentación profunda en el lecho del Río Meta, compuesta por pilotes metálicos de 12" (con camisa perdida) rellenos de concreto reforzado, con profundidades variables de 6 a 15 metros. Sobre esta estructura metálica, se fundirán placas horizontales y rampas de concreto inclinadas, permitiendo así el acceso de camiones a los niveles más bajos del río para la carga y descarga de diversos productos comerciales.

Una sección de la plataforma peatonal contará con una cubierta de tejas termoacústicas de UPVC de 2 mm de espesor, sostenida por una estructura metálica tipo pórtico.

El área de trabajo abarcará 110 metros de longitud por 25 metros de ancho.

Adicionalmente, se contempla la implementación de:

- *Un sistema de iluminación mediante luminarias autónomas con paneles solares.*
- *Defensas para proteger la estructura metálica en la zona de atraque.*
- *Un muro de confinamiento en la unión del talud con la estructura del muelle, equipado con un filtro posterior.*
- *Tareas de localización y replanteo, demolición de estructuras existentes, excavaciones y un sistema de limpieza con chorro de arena y pintura para las estructuras metálicas.*

Tabla 30- Localización obra con autorización de ocupación de cauce

Fuente	Obra	Tipo	Coordenadas Geográficas- WGS 84			Descripción
			Punto	Latitud	Longitud	
Río Meta	Muelle Fluvial	Permanente	Inicio	4°47'16.40"N	71°20'17.10"O	Construcción de una estructura, principalmente metálica, que servirá como apoyo para rampas y placas tipo Metaldeck, destinadas tanto al tráfico vehicular como peatonal. Esta estructura estará tendrá una cimentación profunda, compuesta por pilotes metálicos de 12" (con camisa perdida) rellenos de concreto reforzado, con profundidades variables de 6 a 15 metros. Sobre esta estructura metálica, se fundirán placas horizontales y rampas de concreto inclinadas. Área de intervención 110m x 25m
			Fin	4°47'18.60"N	71°20'14.40"O	

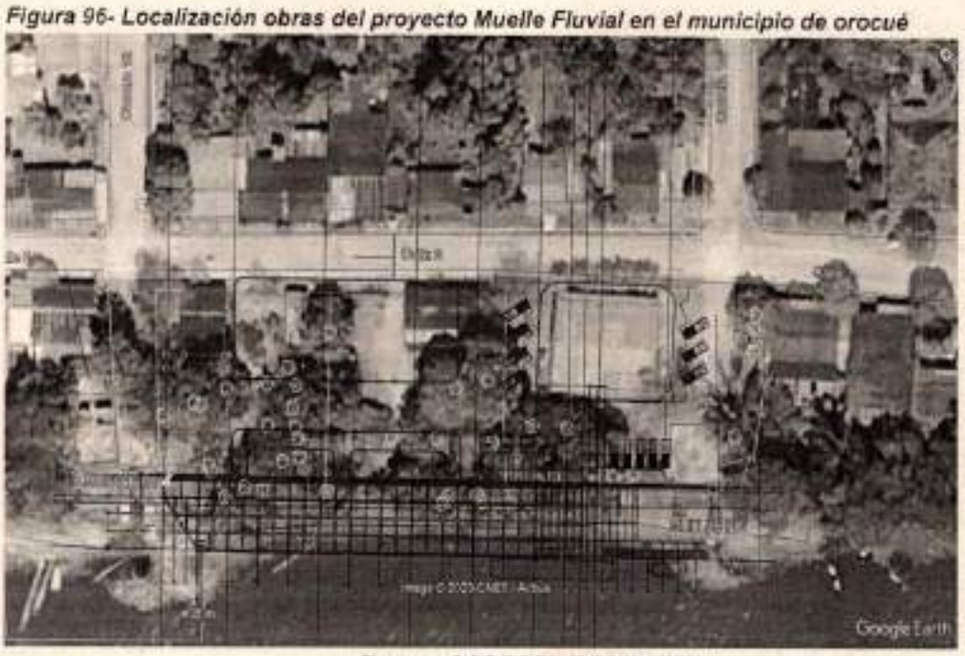
*Fuente: **CORPORINOQUIA, 2024.***

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.0476 Fecha: 11 ABR 2024.

Figura 96- Localización obras del proyecto Muelle Fluvial en el municipio de orocué



Fuente: *CORPORINOQUIA 2024*

Figura 97- Implantación Muelle Fluvial en el municipio de orocué



Fuente: *Radicados YO-2023-02618, YO-2023-07251 y YO-2023-10899*

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce del Rio Meta en jurisdicción del municipio de Orocué, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE, LOTE 1".

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.0476 Fecha: 11 ABR 2024

Se otorga al CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, identificado con Nit. 901.658.045-4, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE, LOTE 1", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

El CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, identificado con Nit. 901.658.045-4, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, identificado con Nit. 901.658.045-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.*
- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES y establecidas para el proyecto.*
- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*
- *El presente permiso no autoriza la desviación de cauce, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*
- *Deberá darse cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*
- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*
- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*
- *Teniendo en cuenta que el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES no requirió de la solicitud concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de*

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 Fecha: 11 ABR 2024

disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso, debe estar orientada para uso industrial.

- *En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.*

- *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*
- *Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.*

- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*

- *Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.*

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 Fecha: 11 ABR 2024

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.*

- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.*
- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, identificado con Nit. 901.658.045-4*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.0476 Fecha: 11 ABR 2024

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, identificado con Nit. 901.658.045-4, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *El CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, identificado con Nit. 901.658.045-4, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, identificado con Nit. 901.658.045-4 deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en el Río Meta en jurisdicción del municipio de Orocué, más exactamente en las coordenadas establecidas en la ***Tabla 30*** *y enmarcadas dentro del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE, LOTE 1".*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***dos (2) hectáreas*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla ***31*** *- Medida de Compensación por la autorización de ocupación de cauce a otorgar*

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	*Muelle Fluvial*	*Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías*	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto*	*2 hectáreas*
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					**2 hectáreas**

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2024*

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, identificado con Nit. 901.658.045-4, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 *Fecha:* 11 ABR 2024

El incumplimiento por parte del CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, identificado con Nit. 901.658.045-4, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

El presente concepto técnico no autoriza ningún tipo de concesión de agua, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare.

El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.".

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.0476 *Fecha:* 11 ABR 2024

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 *Fecha:* 11 ABR 2024

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar la autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal de arboles aislados, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)
Artículo 105º - Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
(...)"
Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 Fecha: 11 ABR 2024

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE, LOTE 1",en lo concerniente a la ocupación de cauce de las obras de infraestructura de la red fluvial, ubicada en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a un muelle en marco de la red fluvial nacional a cargo del INVIAS, en la fuente hídrica Rio Meta; para lo cual el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0269 del 01 de abril de 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE,** Autorizar la Ocupación de Cauce al CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, para la intervención a realizar en el cauce del Rio Meta en jurisdicción del municipio de Orocué, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE, LOTE 1".

SEDE PRINCIPAL Yopal Casanare carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA La Primavera calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca calle 3# 5a 55-66 - 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 *Fecha:* 11 1 ABR 2024

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

El Decreto 1076 del 2015, indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1, el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

El citado Decreto en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, regula el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y en su artículo 2.2.1.1.9.4., indicando lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4.** Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."*

Respecto a la titularidad de la solicitud para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, es preciso señalar que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que la solicitud deberá ser presentada por el propietario, si se trata de árboles ubicados en predios privados, o por el tenedor con autorización del propietario.

De acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención, hecho que representa un impacto leve al entorno, y de acuerdo con el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar al CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, concernientes a 29 árboles con un volumen de 49,5 m2 registrados en la tabla 28 del concepto técnico No. 500.8.2.24-0269 del 01 de abril del 2024, así como imponer medidas de manejo por afectación de plantas no vasculares de hábito epífito de líquenes y briófitos de las familias Chrysothricaceae, Parmeliaceae y Fabrioniaceae, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Es importante precisar que la presente autorización está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecido en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0269 del 01 de abril del 2024, así mismo no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 *Fecha:* 11 ABR 2024

En caso de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, deberá tramitar la modificación de la Autorización de Aprovechamiento Forestal para tal fin.

Asi mismo, el concepto técnico No. 500.8.2.24-0269 del 01 de Abril de 2024, establecio una medida de manejo de Espifitas no vasculares, para ello, el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit No. 901.658.045-4, deberá adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de 0.0023 Ha, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las actividades recomendadas por esta Entidad.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR APROVECHAMIENTO FORESTAL

Que, conforme lo dispuesto en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0269 del 01 de Abril de 2024, se establecio que, el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit No. 901.658.045-4, en el periodo de lluvias del año 2025 deberá realizar el establecimiento de doscientas quince (215) plántulas de especies nativas, en el predio Los Chigüiros de propiedad del Municipio de Orocue, Casanare, de acuerdo a la proporción 1:5 referente a un árbol talado – cinco plantados para especies introducidas y 1:10 referente a un árbol talado – diez plantados para especies nativas de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014; dichas plántulas deberán tener una altura máxima de 0,5 metros y se deberá realizar su mantenimiento durante un periodo de tres (03) años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA.

En caso de requerir modificación del predio donde se desarrolle la reposición, se deberá informar a esta Autoridad Ambiental y en un plazo no superior a 30 días calendario, realizar la concertación que permita cumplir la medida compensación de forma total; la no presentación de esta información lo hará incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Asi mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 *Fecha:* 11 ABR 2024

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.24 0476 *Fecha:* 11 ABR 2024

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*", *modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0269 del 01 de abril del 2024, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en el marco de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce, que se desarrollarán en el Río Meta en jurisdicción del municipio de Orocué, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE", el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de **dos (2) hectáreas**, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 31 - Medida de Compensación por la autorización de ocupación de cauce a otorgar

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Muelle Fluvial	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2 hectáreas
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					**2 hectáreas**

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0269 del 2024.

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de los permisos se ajusta a lo previsto en esta normativa y

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.0476 *Fecha:* 11 ABR 2024

valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0269 del 01 de abril del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA-, considera ambientalmente viable otorgar permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal de arboles aislados, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce para las obras permanentes al **CONSORCIO MUELLES FLUVIALES,** con Nit 901.658.045-4, integrado por el señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, con CC No. 9.523.864 de Sogamoso, DIEGO FERNANDO MESA SALAMANCA, con CC No. 80.097.067 de Bogotá D.C y la sociedad ORGANIZACIÓN P&M SAS, con Nit 901.161.675-1, para la intervención a realizar en el cauce del Rio Meta en jurisdicción del municipio de Orocué, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE, LOTE 1", con las especificaciones y dimensiones indicadas a continuación:

MUELLE FLUVIAL

Tabla 30- Localización obra con autorización de ocupación de cauce

Fuente	Obra	Tipo	Coordenadas Geograficas- WGS 84			Descripción
			Punto	Latitud	Longitud	
Rio Meta	Muelle Fluvial	Permanente	Inicio	4°47'16.40"N	71°20'17.10"O	Construcción de una estructura, principalmente metálica, que servirá como apoyo para rampas y placas tipo Metaldeck, destinadas tanto al tráfico vehicular como peatonal. Esta estructura estará tendrá una cimentación profunda, compuesta por pilotes metálicos de 12" (con camisa perdida) rellenos de concreto reforzado, con profundidades variables de 6 a 15 metros. Sobre esta estructura metálica, se fundirán placas horizontales y rampas de concreto inclinadas. Área de intervención 110m x 25m
			Fin	4°47'18.60"N	71°20'14.40"O	

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0269 del 2024.

Se contempla la implementación de:

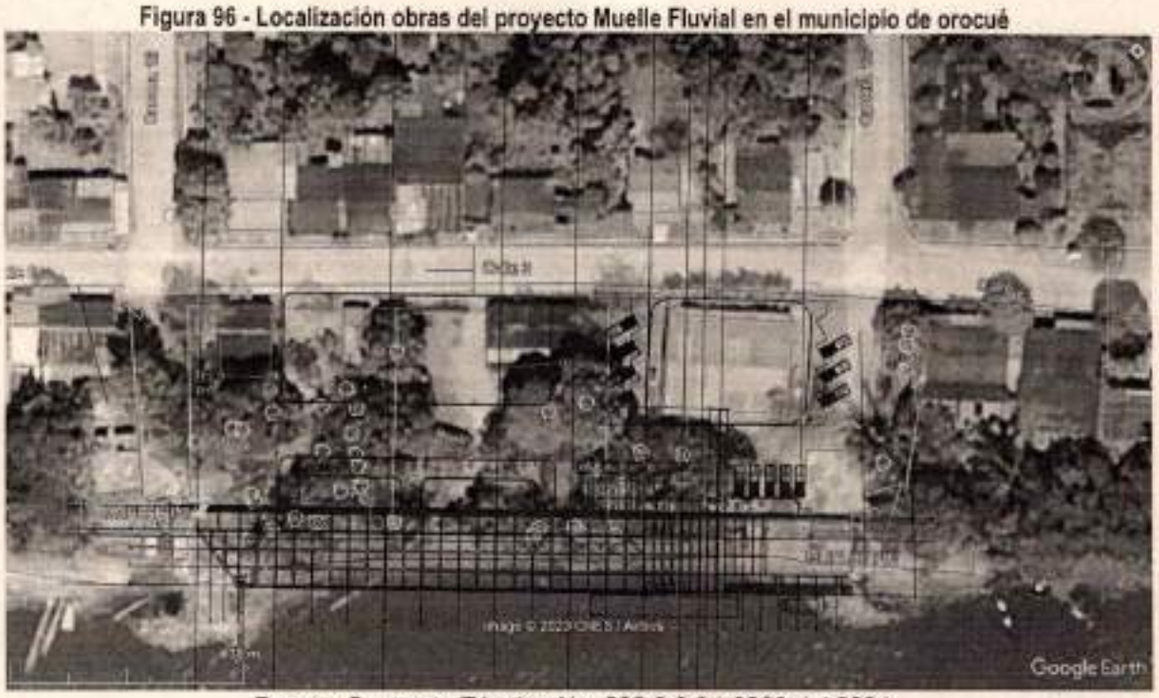
- Un sistema de iluminación mediante luminarias autónomas con paneles solares.
- Defensas para proteger la estructura metálica en la zona de atraque.
- Un muro de confinamiento en la unión del talud con la estructura del muelle, equipado con un filtro posterior.
- Tareas de localización y replanteo, demolición de estructuras existentes, excavaciones y un sistema de limpieza con chorro de arena y pintura para las estructuras metálicas.

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.24.0476 Fecha: 11 ABR 2024

Figura 96 - Localización obras del proyecto Muelle Fluvial en el municipio de orocué



Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0269 del 2024.

Figura 97- Implantación Muelle Fluvial en el municipio de orocué



Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0269 del 2024.

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 *Fecha:* 11 ABR 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de la ocupación de cauce, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO 1º: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 2º: Se otorga al **CONSORCIO MUELLES FLUVIALES**, con Nit 901.658.045-4, el término de un (01) año para la ejecución de las obras viabilizadas y autorizadas, a través del presente acto administrativo, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, en marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE, LOTE 1", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

PARÁGRAFO 3º: El **CONSORCIO MUELLES FLUVIALES**, con Nit 901.658.045-4, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 4º: Si en el desarrollo del proyecto, el **CONSORCIO MUELLES FLUVIALES**, con Nit 901.658.045-4, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

PARÁGRAFO 5º: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El **CONSORCIO MUELLES FLUVIALES**, con Nit 901.658.045-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto al permiso de ocupacion de cauce:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

1. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES y establecidas para el proyecto.

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. El presente permiso no autoriza la desviación de cauce, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

5. Deberá darse cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.0476 *Fecha:* 11 ABR 2024

6. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

7. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

8. Teniendo en cuenta que el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES no requirió de la solicitud concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso, debe estar orientada para uso industrial.

9. En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

10. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

11. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

12. Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

13. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 Fecha: 11 ABR 2024

almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

14. Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

15. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

16. Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

17. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

2. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

3. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

4. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

5. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

6. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

7. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

8. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

9. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

10. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

11. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, identificado con Nit. 901.658.045-4

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, identificado con Nit. 901.658.045-4, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

3. El CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, identificado con Nit. 901.658.045-4, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar al **CONSORCIO MUELLES FLUVIALES**, con Nit 901.658.045-4, integrado por el señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, con CC No. 9.523.864 de Sogamoso, DIEGO FERNANDO MESA SALAMANCA, con CC No. 80.097.067 de Bogotá D.C y la sociedad ORGANIZACIÓN P&M SAS, con Nit 901.161.675-1, permiso de aprovechamiento forestal

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 Fecha: 11 ABR 2024

de arboles aislados, en un volumen de 49,5 m2 representados en 29 árboles, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE", a realizarse en el Municipio de Orocue, Casanare, así como imponer medidas de manejo por afectación de plantas no vasculares de hábito epífito de líquenes y briófitos de las familias Chrysothricaceae, Parmeliaceae y Fabrioniaceae. Las especies y volúmenes por cada especie se indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

Tabla 28- Inventario forestal del área de intervención

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	CAP (cm)	DAP (m)	Ht (m)	AB (m^2)	Vol. Tot	Coordenadas	
								NORTE	ESTE
1	Mango	*Mangifera indica* L.	93	0,296	16	0,102	1,25	4° 47'18,11"	71° 20' 15,64"
A	Mango	*Mangifera indica* L.	65	0,207				4° 47'18,11"	71° 20' 15,64"
2	Almendro	*Terminalia catappa* L.	80	0,255	15	0,051	0,58	4° 47' 18,02"	71°20' 15,64"
3	Matapalo	*Ficus obtusifolia* Kunth	252	0,802	13	0,505	4,99	4° 47'18,11"	71° 20' 15,45"
4	Mango	*Ficus obtusifolia* Kunth	114	0,363	14	0,103	1,10	4° 47'18 ,19"	71° 20' 15, 39"
5	Matapalo	*Ficus obtusifolia* Kunth	123	0,392	12	0,120	1,10	4° 47'18,39"	71° 20'15,24"
6	Matapalo	*Ficus obtusifolia* Kunth	130	0,414	15	0,389	4,43	4° 47' 18,40"	77° 20'15,22"
A	Matapalo	*Ficus obtusifolia* Kunth	141	0,449				4° 47' 18,40"	77° 20'15,22"
B	Matapalo	*Ficus obtusifolia* Kunth	110	0,350				4° 47' 18,40"	77° 20'15,22"
7	Matapalo	*Ficus obtusifolia* Kunth	36	0,115	10	0,010	0,08	4° 47'18,43"	71° 20' 15,18"
8	Matapalo	*Ficus obtusifolia* Kunth	33	0,105	8	0,009	0,05	4° 47'18,47"	71° 20' 15,12"
9	Candelero	*Cordia tetrandra* Aubl.	87	0,277	5	0,060	0,23	4° 47'17,11"	71° 20' 15,48"
10	Candelero	*Cordia tetrandra* Aubl.	115	0,366	5	0,105	0,40	4° 47'17,79"	71° 20' 15,61"
11	Mango	*Mangifera indica* L.	77	0,245	6	0,047	0,22	4° 47'18,79"	71° 20' 15,66"
12	Mango	*Mangifera indica* L.	128	0,407	7	0,130	0,69	4° 47'17,65"	71° 20' 15,79"
13	Guamo	*Inga edulis* Mart.	35	0,111	2	0,010	0,01	4° 47'17,60"	71° 20' 15,78"
14	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.	124	0,395	13	0,122	1,21	4° 47'17,83"	71° 20' 15, 80"
15	Madarina	*Citrus reticulata Blanco*	55	0,176	5	0,038	0,14	4° 47'18,07"	71° 20' 16, 28"
A	Madarina	*Citrus reticulata Blanco*	42	0,134				4° 47'18,07"	71° 20' 16, 28"
16	Guayabo	*Psidium guajava* L.	39	0,124	4	0,022	0,07	4° 47'17,64"	71° 20' 17, 00"
A	Guayabo	*Psidium guajava* L.	35	0,111				4° 47'17,64"	71° 20' 17, 00"
17	Mango	*Mangifera indica* L.	257	0,818	19	0,526	7,59	4° 47'16,70"	71° 20' 17, 00"
18	Mango	*Mangifera indica* L.	32	0,102	4	0,008	0,02	4° 47'17,69"	71° 20' 16, 97"
19	Mango	*Mangifera indica* L.	53	0,169	4	0,022	0,07	4° 47'16,65"	71° 20' 16, 97"
20	Mango	*Mangifera indica* L.	70	0,223	8	0,039	0,24	4° 47'16,78"	71° 20' 16, 80"
21	Mango	*Mangifera indica* L.	93	0,296	8	0,069	0,42	4° 47'16,85"	71° 20' 17, 75"
22	Mango	*Mangifera indica* L.	147	0,468	19	0,275	3,98	4° 47'17,05"	71° 20' 16, 65"
A	Mango	*Mangifera indica* L.	114	0,363				4° 47'17,05"	71° 20' 16, 65"
23	Mango	*Mangifera indica* L.	126	0,401	19	0,208	3,00	4° 47'17,13"	71° 20' 16, 68"
A	Mango	*Mangifera indica* L.	101	0,321				4° 47'17,13"	71° 20' 16, 68"
24	Mango	*Mangifera indica* L.	84	0,267	7	0,056	0,30	4° 47'17,15"	71° 20' 13, 65"
25	Laurel	*Aniba coto* (Rusby) Kosterm.	213	0,678	20	0,361	5,49	4° 47'16,69"	71° 20' 16, 62"
26	Mango	*Mangifera indica* L.	75	0,239	5	0,078	0,30	4° 47'16,88"	71° 20' 17, 41"
A	Mango	*Mangifera indica* L.	65	0,207				4° 47'16,88"	71° 20' 17, 41"
27	Mango	*Mangifera indica* L.	140	0,445	19	0,156	2,25	4° 47'16,91"	71° 20' 17, 32"
28	Mango	*Mangifera indica* L.	258	0,821	18	0,530	7,25	4° 47'17,13"	71° 20' 16, 36"
29	Matapalo	*Ficus obtusifolia* Kunth	117	0,372	18	0,147	2,01	4°47'16.38"N	71°20'15.22"O
A	Matapalo	*Ficus obtusifolia* Kunth	69	0,220				4°47'16.38"N	71°20'15.22"O

FUENTE: Concepto Tecnico No. 500.8.2.24-0269 del 2024.

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 *Fecha:* 11 ABR 2024

PARÁGRAFO 1°: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal de arboles aislados para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO 2°: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO 3°: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas se deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

PARÁGRAFO 4°: Durante las actividades de aprovechamiento forestal, CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1º: El CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, enmarcadas en el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE", a realizarse en el Municipio de Orocue, Casanare.

PARÁGRAFO 2º: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO SEXTO: El CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, deberá cumplir las siguientes obligaciones ambientales con respecto al aprovechamiento forestal de Arboles Aislados autorizado.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

1. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 Fecha: 11 ABR 2024

2. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estética de las especies.

3. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

4. Se deberá socializar previo a su ejecución a cada uno de los habitantes del área de influencia; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento, la actividad deberá ser reportada a la autoridad ambiental.

5. La presente autorización se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, quien se encargará de establecer la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización.

6. En caso que se done los productos a alguna entidad sin ánimo de lucro como el Ejército, Policía Nacional y/o Juntas de Acción Comunal, deberá allegar un informe sobre el destino final de los productos y las actas de entrega de los mismos.

7. Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

1. El CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit No. 901.658.045-4, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Informe Forestal, para lo cual deberá llegar a la Corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas; así mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.

PARAGRAFO 1: Una vez terminada las actividades de aprovechamiento, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, esta Autoridad Ambienta efectuará la liquidación definitiva del aprovechamiento forestal, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por los autorizados, según el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO 2: Seguimiento. Conforme el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 2015, Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre serán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporinoquia. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 *Fecha:* 11 ABR 2024

ARTÍCULO SEPTIMO: Dado que durante la visita de campo se evidencio la presencia de epifitas no vasculares en las áreas de intervención y dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019, se viabiliza la propuesta presentada, en donde se plantea como medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares la retribución en términos de relación de área en hectáreas en las unidades ecosistemas a intervenir por el desarrollo del proyecto. En total se estima una intervención máxima de 2.300 m2. Al respecto el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Tabla 29 Cálculo del área a compensar por afectación de la flora no vascular en veda y sus hábitats.

COBERTURA	ÁREA INTERVENCIÓN (Ha)	FACTOR DE COMPENSACIÓN	ÁREA A REHABILITAR (Ha)
1.4.1.6 Rondas de cuerpos de agua de zonas urbanas	0,23	0,01	0,0023
Total	0,23	0,01	0,0023

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0269 del 2024.

Obligaciones:

1. El CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit No. 901.658.045-4, deberá adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de 0.0023 Ha, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

 a. Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

 b. El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida 0.0023 Ha, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

 c. Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 *Fecha:* 11 ABR 2024

d. Realizar la resiembra de los Individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.

2. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.

3. Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE", frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de Iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada.

ARTÍCULO OCTAVO: El CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, integrado por el señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, con CC No. 9.523.864 de Sogamoso, DIEGO FERNANDO MESA SALAMANCA, con CC No. 80.097.067 de Bogotá D.C y la sociedad ORGANIZACIÓN P&M SAS, con Nit 901.161.675-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*, en relación al permiso de ocupación de cauce, *Así:*

Tabla 31- Medida de Compensación por la autorización de ocupación de cauce a otorgar

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Muelle Fluvial	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2 hectáreas
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					**2 hectáreas**

Fuente: Concepto Tecnico No. 500.8.2.24-0269 del 2024.

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos **(02) hectáreas,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.0476 *Fecha:* 11 ABR 2024

PARÁGRAFO 2°: Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

PARÁGRAFO 3°: Para dar cumplimiento a esta obligación el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 4°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTÍCULO NOVENO: El CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit No. 901.658.045-4, en el periodo de lluvias del año 2025 deberá realizar el establecimiento de doscientas quince (215) plántulas de especies nativas, en el predio Los Chigüiros de propiedad del Municipio de Orocue, Casanare, de acuerdo a la proporción 1:5 referente a un árbol talado – cinco plantados para especies introducidas y 1:10 referente a un árbol talado – diez plantados para especies nativas de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014.

PARAGRAFO 1°: Dichas plántulas deberán tener una altura máxima de 0,5 metros y se deberá realizar su mantenimiento durante un periodo de tres (03) años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA.

PARAGRAFO 2°: En caso de requerir modificación del predio donde se desarrolle la reposición, se deberá informar a esta Autoridad Ambiental y en un plazo no superior a 30 días calendario, realizar la concertación que permita cumplir la medida compensación de forma total, la no presentación de esta información lo hará incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: El CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit No. 901.658.045-4, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.5.3.23-049.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit No. 901.658.045-4, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo de las obras ejecutadas en el marco del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, DEPARTAMENTO DE CASANARE", a realizarse en el Municipio de Orocue, Casanare.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los presentes permisos, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165804523001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 *Fecha:* 11 ABR 2024

acreedor al CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0269 del 01 de abril del 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.5.3.23-049.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0269 del 01 de abril del 2024, reposa en el expediente No. 500.5.3.23-049, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Los permisos ambientales otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que el CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley y/o en el concepto técnico No. 500.5.3.23-0269 del 01 de abril del 2024, el cual hace parte integra del presente Acto Administrativo de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEPTMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO MUELLES FLUVIALES, con Nit 901.658.045-4, al correo electrónico jpena@femeingeniería.com, autorizado en el Formato Unico de Solicitud de permiso de aprovechamiento forestal allegado en el radicado con No. YO 2023-17800 del 01 de noviembre del 2023, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación electronoca, se surtirá la notificación de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Exp. No. 500.5.3.23-049
Vital No. 4900090165604923001
Expediente Digital: TRA-00444-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 0476 Fecha: 11 ABR 2024

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel Gonzalez Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Yeraldine Jimenez Valbuena
Profesional de Apoyo Subdirección de Control y Calidad
CPSP 120.12.13.24-127 del 2024
Fecha Proyección: 08/04/2024

Expediente No: 500.5.3.23-049
Concepto Técnico No. No. 500.8.2.24-0269
Fecha: 01 de abril de 2024